



LA PLATA, 2 8 JUL 2015

VISTO el expediente Nº 2145-3999/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.720, Nº 11.723, Nº 13.757, los Decretos Nº 806/97, Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 592/00, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 131159/60/61/62, con fecha 22 de julio de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MANUEL SEBASTIAN (C.U.I.T. Nº 20-04452147-5) sito en la calle Dr. Carlos Collivadino Nº 445, de la Localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es tintorería y acabado de fibras textiles, habiéndose clausurado preventivamente el vuelco de efluentes líquidos del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley Nº 11.720;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, habiéndose verificado, entre otras observaciones, la existencia, en el vuelco de efluentes líquidos, de sustancias especiales tales como soluciones ácidas o ácidos en forma sólida, soluciones básicas o bases en forma sólida y desechos resultantes de la utilización de tintas, por lo que se impuso la antes citada medida preventiva, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley Nº 11.720, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan las medidas adoptadas por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, lo establecido en el Decreto Nº 806/97, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE





ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma MANUEL SEBASTIAN (C.U.I.T. Nº 20-04452147-5) sito en la calle Dr. Carlos Collivadino Nº 445, de la Localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es tintorería y acabado de fibras textiles, medida que recae sobre el vuelco de efluentes líquidos del establecimiento, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº - 9 8 1 / 20 15

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLACORES ALBIENTALES ORGINISMO PROVINCIAL PRAELIS ARROLLO SCSTENSE